

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-33-33-006-2013-00094-01

Demandante: Rosa Elena Oliveros de Páez

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 del C.P.A.C.A; por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 15 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Radicación N°: 23-001-23-33-004-2016-00146

Accionante: Jesús Gabriel Negrete Espitia

Accionado: Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y el Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede, informando la interposición de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 25 de mayo de 2016 proferida por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que se concederá.

De otro lado, frente al escrito de impugnación presentado por el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, obrante a folios 69-85 del expediente, el mismo se rechazará por extemporáneo, toda vez, que el término para impugnar venció el día 01 de junio de 2016, y el mencionado escrito fue presentado el 02 de junio de 2016.

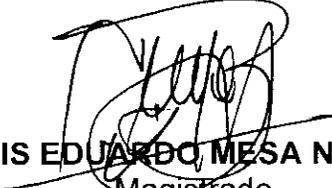
Dicho lo anterior, se remitirá el expediente al Superior Funcional para que resuelva la impugnación presentada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme al artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y se

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el apoderado judicial de la parte accionada, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2016, proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

SEGUNDO: RECHÁCESE por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionada Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2016, proferida por esta corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Acción de Tutela

Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00327

Demandante: Helmer Cortes Uparela

Demandado: Ministerio de Transporte

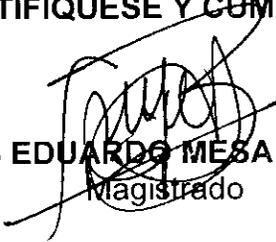
Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional, en auto de 12 de febrero de 2016, por medio de la cual excluyó de revisión el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTIN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto Sustanciación #220

AUTO CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Medio de Control: Electoral
Demandante: CINDY PAOLA BEJARANO Y OTROS
Demandado: DARIS FAUSTINO PEREZ BENITEZ.
Radicado: 23.001.23.33.002.2016.00081-00

Montería, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota Secretarial, y dado que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la Delegada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y las propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el 283 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

Finalmente se tendrá por contestada la demanda en término y por no descorrido el traslado de las excepciones por las partes actoras. Y se

D I S P O N E

PRIMERO: Fíjese el día quince (15) de junio de 2016, hora 9:00 a.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., por remisión del artículo 283 del C.P.A.C.A., la cual se realizará la sala de audiencias número 2 del palacio de justicia de esta ciudad, ubicada en la calle 27 con segunda esquina. Cítense a las partes, y al Agente del Ministerio Público.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del señor DARYS FAUSTINO PEREZ BENITEZ al doctor JUAN CARLOS REYES OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía # 8.745.110 expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. #71.310 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder, visible a folio 127, y téngase por contestada la demanda oportunamente.

TERCERO: Téngase por no descorrido el traslado de las excepciones por las partes demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado